



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE.

HISTORIA Y PROCESO LEGISLATIVO

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL CÁNCER DE MAMA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Nivel del ordenamiento: Ley Ordinaria

Número del ordenamiento: 848

INICIATIVA: Diputado Joaquín Rosendo Guzmán Avilés

Diputado Jorge Vera Hernández

Diputado Edgar Hugo Fernández Bernal

Diputado Alejandro Zairick Morante

Diputada María Del Carmen Pontón Villa

Diputada Ana Cristina Ledezma López

Diputado Carlos Gabriel Fuentes Urrutia

Diputado Víctor Román Jiménez Rodríguez

Diputado Julen Rementería Del Puerto

Diputado Domingo Bahena Corbalá

Fecha: 15 de enero de 2015

Sesión: Décima Sesión Ordinaria

Periodo: Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

Año Legislativo: Segundo Año de Ejercicio Constitucional

Legislatura: LXIII

TURNO A COMISIONES:

*Comisión Permanente de Salud y Asistencia

DICTAMEN

Fecha: 7 de enero de 2016

Sesión: Novena Sesión Ordinaria

Periodo: Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

Año Legislativo: Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Legislatura: LXIII

DISCUSIÓN O DEBATE: Versión Estenográfica de 7 de enero de 2016

SENTIDO DE LA VOTACIÓN: Mayoría en lo General (35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones)

PUBLICACIÓN OFICIAL

Gaceta número: 026 Extraordinario

Fecha: 19 de enero de 2016

NOTA 1: Los recursos financieros, equipo e insumos relacionados con programas o acciones para la detección o atención de cáncer de mama que manejen las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal, pasarán a formar parte del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas y Planeación adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOTA 2: La integración del Comité Técnico para el Seguimiento del Programa de Prevención y Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz, se hará a más tardar sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

NOTA 3: La Secretaría deberá publicar los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama del Estado de Veracruz, a más tardar noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOTA 4: La Secretaría publicará un calendario preliminar de jornadas de mastografías, en los primeros quince días del mes de enero de cada año.